



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2024

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2024 – 00105 – 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aida Graciela Rosero Montenegro y otros
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; ARL Axa Colpatria

Asunto: Remite por competencia

Ingresa al Despacho proceso el cual le fue asignado en una primera instancia al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto, el cual por medio de auto del 29 de enero de 2021 remitió el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, correspondiéndole por reparto al Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

Así las cosas, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá por medio de auto del 12 de marzo de 2021 declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los jueces laborales de Bogotá, siéndole asignado al Juzgado 4º Laboral del Circuito de esta ciudad, Despacho que planteó conflicto negativo de jurisdicción ante la Corte Constitucional, el cual fue dirimido mediante auto Nro. 457 del 29 de marzo de 2023¹ asignándole la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Conforme a lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá decidió obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional, no obstante, por medio de auto del 14 de noviembre de 2023² declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a la sección primera de este circuito judicial, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

De esta forma, corresponde resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. No obstante, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento por falta de competencia funcional, tal como pasa a explicarse.

Al revisar la demanda se observó que Aida Graciela Rosero Montenegro, Fredy Yessid Vallejo Rosero e Ingrid Carolina Vallejo, por medio de apoderada, solicitan la nulidad de las resoluciones Nro. 41793 del 2 de diciembre de 2019³ y Nro. 1892 del 26 de febrero de 2020⁴, por medio de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ordenó el cobro en contra de la señora Rosero Montenegro y resolvió recurso de reposición, respectivamente.

Analizados los actos administrativos demandados, da cuenta el Despacho que se carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, dado que las actuaciones acusadas fueron expedidas dentro de un proceso de cobro coactivo, por lo que los competentes para conocer de este proceso son los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2º Acuerdo No. PSAA06 – 3345 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura⁵

¹ Expediente SAMAI, Índice 00002, archivo "15RADICACION OFIC_Expediente_013ResuelveConflicto"

² Expediente SAMAI, Índice 00002, archivo "RADICACION OFIC_Expediente_17AutoRemiteCompSecc"

³ Expediente SAMAI, Índice 00002, archivo "28RADICACION OFIC_Expediente_004202000136DemandaN", Pág. 21 a 24.

⁴ Expediente SAMAI, Índice 00002, archivo "28RADICACION OFIC_Expediente_004202000136DemandaN", Pág. 26 a 30.

⁵ "ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

En ese sentido, se dispone el envío del expediente a la Oficina de Apoyo, para que sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, que son los llamados a conocer de los asuntos relativos a procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre temas de la jurisdicción coactiva.

En el evento en que, el Despacho al que sea asignado el conocimiento de la presente demanda, considere que no cuenta con competencia para ello, esta Sede Judicial propone conflicto negativo de competencias para lo correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto.

TERCERO: REMITIR el expediente de manera inmediata, vía correo electrónico, a la Oficina de Apoyo, para que sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, para lo de su competencia.

CUARTO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en el evento en que el Despacho al que sea asignado el conocimiento de la presente demanda, considere que no cuenta con competencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

JSPN

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

2. Los electorales de competencia del Tribunal.

3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.

4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.

6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.

7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.

8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.

9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones. (...)

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos (...) (Negritas fuera de texto)

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley. (...) (Negrilla fuera de texto).

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d01187b3d84736e247a0ae0fe34436870a0b84056973444ca594bb703c3604**

Documento generado en 05/09/2024 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>